

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00140-00
DEMANDANTE: NATHALIE DEL CARMEN HORMAZA RICARDO
DEMANDADOS: MARIN QUINTERO JHON FABER y
SISTEMTRANS S.A.S.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se identificó plenamente en las pretensiones de la demanda, cuál es el bien inmueble objeto de usucapión, indicando claramente sus linderos particulares metraje, número de matrícula inmobiliaria y chip catastral.
2. No se allegó la totalidad de documentos anunciados como prueba, ni se identificó cada uno de ellos. Véase que documentos tales como escrituras públicas, certificados y recibos de pago deben ser claramente individualizados y así deben estar nombrados.
3. No se allegó al plenario la certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
4. No se identificó cual es el lugar de notificaciones físicas y electrónicas, de la parte demandante, tal como lo exige el núm. 10 del artículo 82 del C.G.P.
5. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2º artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
6. Deberá esclarecerse el acápite de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación física de los posibles declarantes, además, deberá señalarse que hechos pretenden probarse con la citada declaración.
7. No se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, cuya fecha de expedición sea menor a un mes, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.
8. No se allegó el certificado especial con destino al proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de instrumentos públicos en donde conste quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
9. No se allegó el Certificado de existencia representación legal de la sociedad SISTEMTRANS S.A.S.; además, tampoco se allegó el certificado de Cámara de Comercio correspondiente a MARIN QUINTERO JHON FABER, en tanto, aquel se encuentra inscrito en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial -RUES-. De ser el caso, deberá integrarse en el acápite de notificaciones los datos de notificación judicial allí incorporados.

10. No se aportó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta Litis, para su plena identificación.
11. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316b2430474e20b282ae5912b84c2642f5639f5b353fff21c11643ea0a1a89f**

Documento generado en 01/09/2023 01:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>